

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 06 de 2024. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT 900.223.556-5.

DEMANDADO: JOSE OLIVER GOMEZ ARCE C.C 2.587.193.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00874- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 710

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la comunicación del BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO ITAU, BANO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA Y FIDUPROVISORA.

De igual manera el despacho observa que no se ha realizado la notificación a la parte demandada, por lo que se requerirá a la parte ejecutante para que procesa a realizar la notificar de la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en su defecto artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. Por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1.- GLÓSESE a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO ITAU, BANO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA Y FIDUPROVISORA, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 7 DE MARZO DEL 2024

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d8ae67a96f8f17a755d9dec12d4ceff3da064219dd883fccd796f8cbf6920d**

Documento generado en 06/03/2024 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>